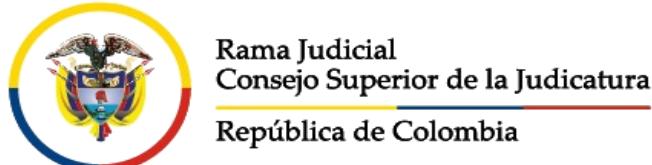


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 12 de octubre de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 544

REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
SOLICITANTES : ANA BELÉN ÁLVAREZ ORTÍZ y JESÚS ANTONIO OSPINA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00170-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido luego de subsanada la misma, se observa que reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión.

Es por ello que, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos estatuidos para ello.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 del C. G. P., por tratarse de un asunto fundado en el mutuo acuerdo.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados como tal por la parte solicitante, tanto en el libelo genitor como en la subsanación de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 090 fijado hoy 13/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario